

## ACUERDO METROPOLITANO 20 DE 2023 (DICIEMBRE 14)

“Por medio del cual se fijan las tarifas del Subsistema de transporte público Colectivo de pasajeros con radio de acción metropolitano del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá SITVA para la vigencia 2024”

### LA JUNTA DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las atribuciones Constitucionales, legales, reglamentarias y metropolitanas, en especial las conferidas por los artículos 2, 319 y 365 de la Constitución Política de Colombia; el artículo 30 de la Ley 336 de 1996; los literales f), n), p) del artículo 7, y el numeral 3, literal e) del artículo 20 de la Ley 1625 de 2013; el Acuerdo Metropolitano 019 de 2002; y los numerales 2 y 3, Literal e) artículo 38 del Acuerdo Metropolitano 10 de 2013; y

### CONSIDERANDO QUE

Según el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, dentro de los fines esenciales del Estado se encuentran: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. En tal sentido, el artículo 365 ibídem, establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, por lo que es su deber asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Según dispone el artículo 3° de la Ley 105 de 1993, el transporte público de pasajeros es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujeto a una contraprestación económica (tarifa).

De conformidad con lo consagrado en el Acuerdo Metropolitano No. 05 de 2017, el Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá -SITVA, está conformado por los Subsistemas: i) Masivo, ii) Colectivo, y iii) Bicicletas Públicas EnCicla. Igualmente, enfatiza que la estructura tarifaria del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá SITVA, debe atender los principios de autosostenibilidad y costeabilidad de la tarifa, siendo competitiva frente a las demás alternativas de transporte público.

Al Área Metropolitana del Valle de Aburrá en calidad de autoridad de transporte le compete fijar las tarifas del transporte público de los subsistemas de transporte Masivo y Colectivo, bajo los principios de igualdad y equidad tarifaria, así como los relativos a la sostenibilidad e integralidad del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá SITVA. De acuerdo con lo dispuesto por la Ley 1625 de 2013, la Resolución 1371 de 2008 del Ministerio de Transporte y los Acuerdos Metropolitanos 019 de 2002 y 010 de 2013.

En cuanto a las tarifas del servicio de transporte público el artículo 98 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, que modificó el artículo 14 de la Ley 86 de 1989 a su tenor dispuso:

*SOSTENIBILIDAD DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. Los sistemas de transporte colectivo y masivo deben ser sostenibles basados en la calidad en la prestación del servicio y en el control de la ilegalidad y la informalidad por parte de las entidades territoriales. Para ello las tarifas*

*que se cobren por la prestación del servicio, sumadas a otras fuentes de pago de origen territorial si las hubiere, deberán ser suficientes para cubrir los costos de operación, administración, mantenimiento, y reposición de los equipos.*

*En ningún caso el Gobierno nacional podrá realizar transferencias para cubrir los costos de operación, administración y mantenimiento. Los contratos de concesión y operación deben contemplar el concepto de sostenibilidad, y para el efecto se podrán realizar las modificaciones contractuales a que haya lugar. (Subrayado propio).*

Se desprende del texto normativo citado, que las tarifas que se cobran a los usuarios por la prestación del servicio de transporte público de pasajeros sumadas a otras fuentes de origen territorial (si las hubiere) deben ser suficientes para cubrir los costos de operación, administración, mantenimiento y reposición de equipos; significando ello, que la garantía de continuidad de la operación del servicio de transporte público también puede ser garantizada con recursos de origen territorial.

Respecto a los estudios de costos necesarios estimar el valor a fijar de las tarifas, el artículo 30 de la Ley 336 de 1996, dispone que las autoridades competentes son las encargadas de elaborar los estudios de costos que servirán de base para la fijación de las tarifas en materia de transporte. Para el caso de las estimaciones de las tarifas de que trata el presente Acuerdo Metropolitano estos análisis se soportan en el análisis de la canasta de costos de la actividad transportadora que han sido realizados de conformidad con la metodología establecida por el Decreto Nacional 2660 de 1998 y la Resolución del Ministerio de Transporte 4350 de 1998, pero sin perder de vista el mandato legal de hacer que las tarifas sean costeables por los usuarios, según se expone en adelante.

El transporte al tener el carácter de servicio público esencial -Artículo 5, Ley 336 de 1996-, debe ser accesible a todos los usuarios, lo que en consonancia con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley 105 de 1993, en cuanto al principio de acceso al servicio público de transporte, faculta a las entidades territoriales para establecer subsidios en favor de estudiantes, personas con discapacidad y adultos mayores, a fin de que estas cuenten con tarifas que estén a su alcance económico, con lo cual se les posibilita moverse libremente y en igualdad de condiciones por el territorio metropolitano, y con ello, materializar sus derechos fundamentales a la dignidad humana, el libre desarrollo de la personalidad, al acceso a los servicios de Salud etc. (Sentencia T-604 1992). Por lo tanto, le corresponde al Estado en desarrollo de los principios de acceso y de equidad social (Sentencia C-284 de 2015 M.P. Mauricio González Cuervo) establecer las previsiones normativas que permitan el cobro de las tarifas diferenciales en los diferentes medios de transporte que componen el Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá – SITVA, a las personas con las condiciones descritas.

En cuanto al transporte público en relación con los Objetivos del Desarrollo Sostenible a 2030 de la Organización de las Naciones Unidas a los cuales el Estado colombiano se ha sumado, tenemos que este es objeto central de la meta 11.2 del ODS 11 (Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles). Esta busca proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos y mejorar la seguridad vial, en particular mediante la ampliación del transporte

público, prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación vulnerable, las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y las personas de edad. Con ello se soporta aún más el hecho de que las tarifas que se cobran por los servicios de transporte público deben ser costeables por los usuarios, a fin de que con ellas no se configuren barreras al servicio público de transporte.

Según lo expuesto en los considerandos precedentes, los alcaldes del Valle de Aburrá pueden subsidiar la tarifa de las rutas de transporte público Colectivo con incidencia en la población de sus territorios. Ello puede darse con aportes presupuestales, o mediante la gestión consensuada de los beneficios tarifarios con las empresas de transporte público que sirven a sus comunidades.

En razón de lo manifestado en la parte considerativa de este Acuerdo Metropolitano, resulta claro que le corresponde al Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en su condición de autoridad de transporte público Colectivo con radio de acción metropolitano, determinar las tarifas del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá – SITVA en cuanto al Subsistema Colectivo, de acuerdo con los análisis y estudios de costos, partiendo de las premisas de sostenibilidad del sistema, capacidad de pago y competitividad.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

**Artículo 1°.** Fijar las tarifas del servicio de transporte público terrestre automotor colectivo de pasajeros con radio de acción metropolitano para la vigencia 2024:

|            |                                 |                                    | SEMANA |       | DOMINGOS<br>Y<br>FESTIVOS |
|------------|---------------------------------|------------------------------------|--------|-------|---------------------------|
|            |                                 |                                    | BUS    | MICRO | BUS                       |
| Barbosa    | Barbosa – Girardota             | Girardota - Barbosa                | 3,550  |       | 3,650                     |
|            | Barbosa – Copacabana            | Copacabana -<br>Barbosa            | 3,850  |       | 3,950                     |
|            | Barbosa – Bello                 | Bello - Barbosa                    | 4,250  |       | 4,350                     |
|            | Hatillo – Medellín              | Medellín - Hatillo                 | 4,250  |       | 4,350                     |
|            | Platanillo Filoverde – Medellín | Medellín - Platanillo<br>Filoverde | 3,850  |       | 3,950                     |
|            | Barbosa – Medellín              | Medellín - Barbosa                 | 4,550  |       | 4,650                     |
| Girardota  | Girardota – Copacabana          | Copacabana -<br>Girardota          | 3,350  |       |                           |
|            | Girardota – Bello               | Bello - Girardota                  | 3,450  |       |                           |
|            | Girardota – Medellín            | Medellín - Girardota               | 3,750  |       |                           |
|            | La Palma – Medellín             | Medellín - La Palma                | 3,950  |       |                           |
| Copacabana | Copacabana – Medellín           | Medellín -<br>Copacabana           | 3,250  | 3,250 |                           |
| Bello      | Bello – Medellín                | Medellín - Bello                   | 3,250  |       |                           |
|            | Paris – Medellín                | Medellín - París                   | 3,200  |       |                           |
|            | Barrio Nuevo – Medellín         | Medellín - Barrio<br>Nuevo         | 3,200  |       |                           |
|            | Zamora – Medellín               | Medellín - Zamora                  | 3,200  |       |                           |
|            | Zamora – Aranjuez               | Aranjuez - Zamora                  | 2,050  |       |                           |
|            | El Pinar – Medellín             | Medellín - El Pinar                | 3,200  | 3,300 |                           |
|            | El Pinar - Santo Domingo        | Santo domingo - El<br>pinar        | 2,300  | 2,300 |                           |

|             |                                   |                        | SEMANA |       | DOMINGOS<br>Y<br>FESTIVOS |
|-------------|-----------------------------------|------------------------|--------|-------|---------------------------|
|             |                                   |                        | BUS    | MICRO | BUS                       |
|             | Paris – Picacho                   | Picacho- Paris         | 2,200  |       |                           |
|             | Terminal del Norte – Barrio Nuevo | NA                     | 2,200  |       |                           |
| Itagüí      | Itagüí – Medellín                 | Medellín - Itagüí      | 3,200  |       |                           |
| La Estrella | La Estrella – Medellín            | Medellín - La Estrella | 3,200  |       |                           |
|             | La Estrella – Sabaneta            | Sabaneta - La Estrella | 3,200  | 3,300 |                           |
| Envigado    | Envigado- Medellín                | Medellín-Envigado      | 3,200  | 3,300 |                           |
|             | Envigado-Itagui                   | Itagui-Envigado        | 3,200  |       |                           |
|             | Envigado-Sabaneta                 | Sabaneta - Envigado    | 3,200  |       |                           |
| Sabaneta    | Sabaneta – Medellín               | Medellín - Sabaneta    | 3,200  |       |                           |
| Caldas      | Caldas – Medellín                 | Medellín - Caldas      | 3,400  |       |                           |

**Parágrafo.** Fijar como tarifa para las rutas de transporte público colectivo metropolitano de Barbosa, Girardota y Copacabana cuando presten el servicio a usuarios en jurisdicción de estos municipios y el de Bello, la tarifa metropolitana contemplada para el Municipio donde ascienda el pasajero que requiere el servicio, de acuerdo con lo consagrado en el presente artículo.

**Artículo 2°.** Fijar para el servicio de transporte público colectivo de pasajeros de la Cuenca 4 del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá, las siguientes tarifas:

| RUTAS Y/O SERVICIOS                 | Valor Plena | Valor con integración a Metropolitana SOLOBUS |
|-------------------------------------|-------------|-----------------------------------------------|
| San Antonio de Prado (Bus - Micro)  | 1.900       | 3.300                                         |
| San Antonio de Prado (automóvil)    | 2,000       | 4.200                                         |
| Metropolitana SOLOBUS               | 3,200       |                                               |
| Metropolitana SOLOBUS Electrónico*  | 3.240       |                                               |
| Rutas de Transferencia Itagüí       | 1,500       | 3.300                                         |
| Estudiantil Metropolitana SOLOBUS** | 2,400       |                                               |
| PMR Metropolitana SOLOBUS**         | 2,900       |                                               |

\* Aplicable solo cuando inicie el pago electrónico bancarizado.

\*\* Se estandariza 800 pesos de subsidio para el estudiante, previo convenio con el Municipio e inicie el pago electrónico bancarizado.

\*\*\* Se estandariza 300 pesos de subsidio, previo convenio con el Municipio e inicie el pago electrónico bancarizado.

**Artículo 3°.** Disponer que los vehículos de servicio público tipo bus/buseta y microbús portarán un distintivo consistente en un círculo de fondo naranja y orla negra, pintado en el parabrisas delantero en su parte superior derecha, indicando el valor de la tarifa determinada en el presente acuerdo.

**Artículo 4°.** Los alcaldes de los municipios que conforman el Área Metropolitana del Valle de Aburrá podrán establecer el cobro de las tarifas diferenciales a los estudiantes, a las personas de la tercera edad, a las personas con discapacidad y otros grupos de personas a las que de manera excepcional se les otorgue el beneficio, teniendo como referencia lo dispuesto en el artículo primero del presente Acuerdo Metropolitano.

**Artículo 5°.** Las tarifas determinadas en el presente Acuerdo Metropolitano entrarán a regir a partir del 1° de enero de 2024.

**Artículo 6°.** Publíquese el presente Acuerdo Metropolitano en la Gaceta Oficial del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Este Acuerdo fue debatido y aprobado en reunión de Junta Metropolitana el catorce (14) de diciembre de 2023, según consta en el Acta No. 9 de 2023.

Dado en Medellín, a los catorce (14) días del mes de diciembre de 2023.

**ÓSCAR DE JESÚS HURTADO PÉREZ**  
Alcalde (E) Distrital de Medellín  
Distrito Especial de Ciencia Tecnología e  
Innovación

**JUAN DAVID PALACIO CARDONA**  
Director  
Secretario

Gaceta Oficial